



Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00651 00**
Demandante: OCTAVIO ENRIQUE TAMAYO SOLER
Demandado: A & G INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Juzgado observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Descendiendo al caso concreto, la presunta relación laboral es del **29 de julio de 2019** al **7 de febrero de 2021**, con un salario mensual de **\$1.100.000**.

Efectuado el cálculo aritmético de algunas de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, como se muestra en el siguiente cuadro, se obtiene la suma de **\$19.130.164**, de donde resulta claro que, la suma de todas las pretensiones, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes que, para el año 2021 ascendían a **\$18.170.520¹**.

¹ Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021 \$908.526.



Pretensiones	Valor
Salarios dejados de percibir desde 8 de febrero de 2021 al 18 de noviembre de 2021 fecha de presentación de la demanda.	\$10.303.333
Prima dejada de percibir desde 8 de febrero de 2021 al 18 de noviembre de 2021 fecha de presentación de la demanda.	\$858.611
Cesantía dejada de percibir desde 8 de febrero de 2021 al 18 de noviembre de 2021 fecha de presentación de la demanda.	\$858.611
Intereses Cesantía dejada de percibir desde 8 de febrero de 2021 al 18 de noviembre de 2021 fecha de presentación de la demanda.	\$80.423
Compensación en dinero de Vacaciones dejada de percibir desde 8 de febrero de 2021 al 18 de noviembre de 2021 fecha de presentación de la demanda.	\$429.306
Indemnización 180 días artículo 26 Ley 361 de 1997	\$6.599.880
Total	\$19.130.164

Así las cosas, sin necesidad de cuantificar las demás pretensiones de la demanda, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5580e62bb5ad3d503e72e9e9f2ef034d4625ab58fd65c45aec87b8d5e052a511**

Documento generado en 24/06/2022 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>